



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: SINTRAELECOL-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA  
Presidente: JAIRO JULIO SALAZAR RESTREPO  
Demandado: SINTRAELECOL-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
Presidente: HERIBERTO AVENDAÑO  
Vinculado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00422-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

El doctor GERMÁN STIVEN ARENAS BETANCUR en calidad de apoderado de la parte demandante, allegó a través del correo institucional del Despacho, fechado el 7 de mayo de 2024, desistimiento de la demanda por acuerdo conjunto entre las partes en los siguientes términos: *“De acuerdo con el contrato de transacción suscrito por SINTRAELECOL – JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA el 29 de febrero de 2024, respetuosamente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito presentar desistimiento expreso del presente proceso judicial por todos los hechos y pretensiones.*

*Consecuentemente solito respetuosamente dar por terminado el presente proceso judicial sin condena en costas a mi representada toda vez que SINTRAELECOL JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no presento contestación a la demanda y el desistimiento se presenta por acuerdo de las partes.*

Refirman lo manifestado, anexando copia del CONTRATO DE TRANSACCION, contenido en tres folios y firmado por el doctor JAIRO JULIO SALAZAR RESTREPO en su calidad de representante legal de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y el doctor HERIBERTO AVENDAÑO en su calidad de representante legal de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAELECOL. Documento autenticado ante la Notaría 18 del Circulo de Medellín el 29 de febrero de 2024.

Petición a la que es procedente acceder toda vez que así lo establece el artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia(...).”*

Como lo indica la norma, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso; asimismo, la transacción referida, cumple con los requisitos de ley; por lo tanto, se acepta el CONTRATO DE TRANSACCION AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES en los mismos términos referidos en el citado contrato; dando aplicación al artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión en la especialidad laboral acorde al artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

Ordénese el archivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar. Sin necesidad de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 66 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de MAYO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario